



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, a su despacho la solicitud de apertura de incidente de desacato promovida por LEONARDO A SANCHEZ LEMUS en contra del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Soledad, julio 25 de 2023.

Soledad, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION: 2.023-00263-00
ACCIONANTE: LEONARDO A SANCHEZ LEMUS
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Mediante fallo de tutela adiado 21 de junio de 2023, este despacho concedió el amparo al derecho fundamental al debido proceso del actor, providencia que se encuentra ejecutoriada y que ordenó en su parte resolutive:

“SEGUNDO: CONCEDER el amparo al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO del señor LEONARDO A SANCHEZ LEMUS, por las consideraciones vertidas en el presente proveído.

Para su protección ordenase al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD ATLANTICO, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a resolver los memoriales de fechas 30 de marzo, 20 de abril y 10 de mayo de 2.023 Notifíquese esta sentencia a las partes, por el medio más expedito de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. Adviértase que contra ella procede el recurso de apelación ante el superior, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.”

Decisión que fue notificada en debida forma por parte del Juzgado.

A través de memorial el accionante solicita se abra incidente de desacato en contra del Juez Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, por incumplimiento al fallo proferido en fecha 21 de junio de 2023.

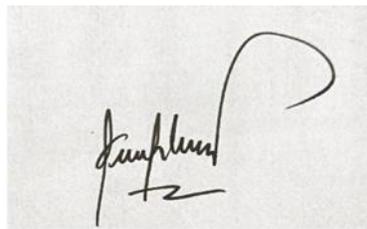
Por lo anterior, y previo a proveer sobre la admisión del presente incidente, este operador judicial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerirá al titular del juzgado para que de forma inmediata se cumpla con la orden tutelar o para que se sirvan informar las razones que se ha tenido para no darle cumplimiento a dicho fallo; a su vez, se sirvan indicar con nombre completo, identificación y el cargo de la persona responsable en darle cumplimiento al fallo de tutela, En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico).

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, al Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Soledad Atlántico, para que de forma inmediata se cumpla con la orden tutelar y para que se sirvan informar las razones que se ha tenido para no darle cumplimiento a dicho fallo; a su vez se sirvan indicar con nombre completo, identificación y el cargo de la persona responsable en darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 26 de febrero de 2019.

Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: por secretaria librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183b84d881e914ae4150818db2bbe7eecd35cdaba7cd470071130998ad0a8f7d**

Documento generado en 25/07/2023 04:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>